

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Treinta (30) de Abril del dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 242

Popayán, Treinta (30) de Abril del dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. JUAN MANUEL FERNANDEZ CHAVEZ, en la cual solicita el pago de los dineros embargados en favor de la parte ejecutante, el señor GERARDO ANDRES QUISOBONI, facultándolo para realizar el cobro de dichos títulos ante la entidad bancaria respectiva, a su vez allega liquidación del crédito.

Ahora bien, para resolver la petición incoada se hace necesario traer a colación el Art. 447 del C.G.P norma a la que acudimos por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y la S.S.; la cual señala lo siguiente:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retenían hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la norma transcrita en antelación, se vislumbra que no resulta posible despachar favorablemente la petición presentada por la parte demandante respecto a la entrega de títulos, en atención a que en el presente proceso no se ha aprobado la liquidación del crédito.

Finalmente, y como quiera que la parte ejecutante ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso; correrá el traslado respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

EJECUTIVO
DTE: GERARDO ANDRES QUISOBONI
DDO: CONCRETOS PREMEZCLADOS DEL CAUCA PREDELCA S.A.S.
RAD: 2021-00832-00

PRIMERO: Negar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

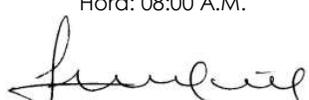
TERCERO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 028 De hoy 02 de mayo de 2024 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; Dos (02) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número siete (007) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 243

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutada, por el término de tres (03) días a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; dos (02) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número siete (007) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS